

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. SAN-2011-2203**

**PARA:** **ROLANDO PANCHANA**  
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la  
Biodiversidad y Recursos Naturales

**DE:** **SECRETARIO GENERAL**

**ASUNTO:** Resolución CAL

**FECHA:** 18 NOV. 2011



Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó, por unanimidad, en sesión de 16 de noviembre de 2011:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

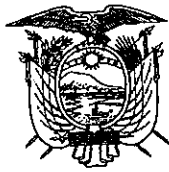
**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

**Que,** el Asambleísta Luis Almeida, con oficio No. 195-LAM-AN, de 21 de octubre de 2010, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley de Comercialización, Transporte, Fundición, Reciclaje, Exportación e Importación de chatarra ferrosa y no ferrosa, en el Marco de Protección de la Naturaleza y Medio Ambiente;

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **Proyecto de Ley de Comercialización, Transporte, Fundición, Reciclaje, Exportación e Importación de chatarra ferrosa y no ferrosa, en el Marco de Protección de la Naturaleza y Medio Ambiente**, presentado por el Asambleísta Luis Almeida, con oficio No. 195-LAM-AN, de 21 de octubre de 2010; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales.

**Artículo 3.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, el mencionado proyecto de ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 28 de noviembre de 2011.

Atentamente,

  
**DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**  
Secretario General



Adjunto Tr: 48000, 85562

Byron Tobar Silva



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Quito, 21 de octubre de 2010  
Oficio N°195-LAM-AN

# Trámite 48000

Código validación FVLRMYBMQ2

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 21-oct-2010 15:19

Numeración documento 195-lam-an

Fecha oficio 21-oct-2010

Remitente ALMEIDA LUIS

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec>  
<http://estado.tramites.gov.ec>

Señor Doctor Don  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente

Asunto: 39 Fojas

De mi consideración

De conformidad con el artículo 120 numeral 6 y 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted, el **Proyecto de Ley de Comercialización, Transporte, Fundición, Reciclaje, Exportación e Importación de Chatarra Ferrosa y no Ferrosa, en el marco de Protección de la Naturaleza y Medio Ambiente**, a fin de que se sirva disponer el trámite correspondiente.

Expreso a usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

  
Dr. Luis Almeida Morán  
Asambleísta-Legislator de la República



EAG/ mfb



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno de la República asumió la obligación de cumplir y hacer cumplir el Convenio de Basilea que trata sobre el control de los movimientos de Transfronterizos de los desechos considerados peligrosos y su eliminación, compromiso adoptado por el Ecuador en la Conferencia de Plenipotenciarios del 22 de marzo del año 1989 y que entró en vigor a partir del 5 de mayo de 1992.

El Estado, amparado en el Artículo 14, 71,72,73 y 395 de la Constitución Política del Estado, así como con el compromiso adquirido en la suscripción de Convenio de Basilea descrito con anterioridad, tiene como uno de los derechos fundamentales el proteger a la población y propiciar un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el mismo que garantice la preservación del ser humano, de naturaleza y del medio ambiente.

La Asamblea Nacional, tiene la facultad constitucional de crear leyes para tipificar las infracciones y determinar los procedimientos para establecer las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas que con sus acciones u omisiones afecten al medio ambiente.

Es indispensable el control de tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas no contaminantes, que utilicen las empresas privadas y públicas y su afectación y protección al medio ambiente.

En vista de que no existe un marco jurídico que regule las actividades de explotación, comercialización, transporte, fundición, reciclaje, exportación e importación de chatarra ferrosa y no ferrosa, dentro y fuera del mercado nacional, y las consecuencias de contaminación ambientales que esas actividades afecten al ser humano, a la naturaleza y al medio ambiente.

El Estado, al no contar con un marco que regule las actividades de explotación, comercialización, transporte, fundición, reciclaje, exportación e importación de chatarra ferrosa y no ferrosa, así como la afectación y contaminación al ser humano, a la naturaleza y al medio ambiente circundante por la ejecución de esta actividad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 395 de la Constitución Política de la República consagra como uno de los deberes fundamentales del Estado el proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el mismo que garantice la preservación de la naturaleza.

**Que** el artículo 396 de la Constitución Política de la República confiere la facultad de crear leyes para tipificar las infracciones y determinar los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente;

**Que** el artículo 15 de la Carta Suprema del Estado, prescribe como uno de los objetivos permanentes el promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas no contaminantes.

**Que** el artículo 397 de la Constitución Política de la República, atribuye al Estado la responsabilidad por los daños ambientales, en el cual se advierte el hecho de que se deberán tomar las medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;

**Que** el Estado no puede permanecer indiferente a la falta de una Ley que regularice el movimiento nacional e internacional de materias primas como la chatarra, cuyo mercado, debido a las prácticas irregulares en la comercialización, son presa fácil del contrabando, que debilita la provisión interna de esta materia prima y eleva los costos de materiales de la industria metalúrgica como el hierro, tan necesarios para sectores importantes como la construcción y la industria ecuatoriana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que** se hace necesario la regularización de aquellas personas naturales y jurídicas que se dediquen a promover y gestionar la venta de insumos metálicos para el consumo interno, exportación, importación, distribución, venta, transporte, o cualquier otra forma de explotación y movilización de materias primas nacionales e internacionales;

**Que** es necesario la creación de un marco jurídico esencial para el cumplimiento del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios del 22 de marzo del año 1989; y,

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente ley:'

**LEY DE COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE, FUNDICIÓN, RECICLAJE, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE CHATARRA FERROSA Y NO FERROSA. EN EL MARCO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE**

**TITULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**CAPITULO I**

**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** *Ámbito de aplicación.-* La presente Ley de Comercialización, Transporte, Fundición, Reciclaje, Exportación e Importación de chatarra ferrosa y no ferrosa, en el marco de protección de la naturaleza y medio ambiente norma las relaciones del Estado con las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras y las de estas entre sí, respecto de la obtención de derechos y de la ejecución de actividades tendentes a la explotación, comercialización, transporte, fundición, reciclaje, exportación e importación de chatarra ferrosa y no ferrosa, en el marco del Convenio de Basilea y su afectación al medio ambiente tanto de desechos peligrosos como de productos potencialmente contaminados con radiación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Art. 2.-** Normas supletorias.- Son aplicables en materia de explotación, comercialización, transporte, fundición, reciclaje, exportación e importación de chatarra y su afectación radiactiva al medio ambiente las normas del Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías y demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no este expresamente regulado por la presente Ley.

**Art. 3.-** Jurisdicción y competencia.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades de explotación, comercialización, transporte, fundición, reciclaje, exportación e importación de chatarra ferrosa y no ferrosa, en el marco del Convenio de Basilea y su afectación al medio ambiente tanto de desechos peligrosos como de productos potencialmente contaminados con radiación, están sometidas a las leyes, jueces y tribunales del país. En el caso de las personas naturales y jurídicas extranjeras, se tiene como implícita su renuncia a toda reclamación por vía diplomática o de organismos internacionales de Justicia.

**Art. 4.-** Prohibición de monopolios y definiciones.- Se prohíbe todo tipo de monopolios y se declara como actividad pública regulada, la explotación, comercialización, transporte, fundición, reciclaje, exportación e importación de chatarra ferrosa y no ferrosa, en el marco del Convenio de Basilea y su afectación al medio ambiente tanto de desechos peligrosos como de productos potencialmente contaminados con radiación, en todas sus fases, para lo cual, la Ley prevé los siguientes términos a utilizarse en esta actividad:

**Empresa Productora:** Es toda empresa dedicada a la producción de productos intermedios o terminados que entre sus materias primas usa los desechos producidos a partir de chatarra de metales ferrosos o no ferrosos preparada con recursos secundarios consiste comúnmente en acero de desechos de la industria, y que para producir sus productos cuenta con los procesos calificados, maquinaria y equipos que garanticen no solo productos deseables para el mercado interno e internacional, sino que también demuestren que en sus procesos cuentan con las medidas ambientales necesarias para evitar la efectación a la salud humana y al medio ambiente.

**Empresa Exportadora:** Es toda empresa dedicada a la exportación de productos terminados, intermedios o de materia prima proveniente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

actividad del reciclaje de productos derivados de metales ferrosos o no ferrosos. Debe demostrar que sus productos son producidos de manera sostenible con el medio ambiente y por tanto deben estar debidamente monitoreados por una entidad autorizada para tal fin.

**Empresa Recicladora:** Es toda empresa dedicada profesionalmente a la recuperación, transporte, manejo, embalaje y preparación de todos los desechos metálicos ferrosos y no ferrosos que produce la sociedad, provenientes tanto de las fuentes domésticas como industriales, para lograr la recuperación de materia prima que de otra forma sería considerada desecho.

Para ser considerada como empresa recicladora necesita demostrar que sus procesos son técnicamente adecuados, ambientalmente sostenibles y que sus productos están libres de desechos considerados peligrosos tales como metales contaminados con radiación, fuentes radioactivas, y metales considerados peligrosos en el convenio de Basilea sin un manejo adecuado.

**Licencia de Exportación:** Es la autorización que será concedida por el Ministerio de Industrias y Competitividad, como la única entidad encargada de acreditar dicha condición, siempre y cuando haya cumplido el exportador, con los requisitos establecidos por la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica.

**Empresa Prestadora de Servicios de Monitoreo:** Es toda empresa que está autorizada por la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, para monitorear que los productos e insumos que ingresan o salen del país están libres de cualquier radiación que sea considerada peligrosa, tanto para la población, el medio ambiente y la seguridad del estado. Para lograr tal fin debe contar con la capacidad técnica, el personal entrenado y los equipos que coadyuven al fin de proteger al país como vertedero de desechos radioactivos, fuentes en desuso de radiación y productos contaminados

## CAPITULO II

**DEL CONTROL DEL ESTADO Y DE LOS DERECHOS DE QUIENES  
EJERCEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN,**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE, FUNDICIÓN, RECICLAJE,  
EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE CHATARRA Y SU AFECTACIÓN  
RADIATIVA AL MEDIO AMBIENTE**

**Art. 5.-** Control del Estado.- El Estado tendrá el control de toda actividad que implique la explotación, comercialización, transporte, bodegaje, fundición, reciclaje, exportación e importación de chatarra y su afectación radiactiva al medio ambiente. Cualesquiera sean su origen, forma y estado físico, hállese en el interior o en la superficie de la tierra, en el fondo del mar territorial o en sus aguas marinas.

La explotación, comercialización, transporte, fundición, reciclaje, exportación e importación de chatarra ferrosa y no ferrosa, en el marco del Convenio de Basilea y su afectación radiactiva al medio ambiente se ceñirá a los lineamientos del desarrollo sustentable y de la protección y conservación del medio ambiente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 397 de la Constitución Política de la República, atribuye al Estado la responsabilidad por los daños ambientales, en el cual se advierte el hecho de que se deberán tomar las medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, si el Estado permitiera que personas naturales o jurídicas, se dediquen a la explotación, comercialización, transporte, bodegaje fundición, reciclaje, exportación e importación de chatarra ferrosa y no ferrosa, en el marco del Convenio de Basilea y su afectación radiactiva al medio ambiente.

**Art. 6.-** Derechos del Estado.- El Estado, a través del Ministerio de Industrias y Competitividad, regularizará la actividad de quienes efectúen la su explotación, comercialización, transporte, bodegaje, fundición, reciclaje, exportación e importación de chatarra de acero, chatarra ferrosa y no ferrosa, en el marco del Convenio de Basilea y su afectación radiactiva al medio ambiente.- Por derechos se entienden aquellos que emanan tanto de las concesiones de la explotación, comercialización, transporte, fundición, reciclaje, exportación e importación de chatarra ferrosa y no ferrosa, en el marco del Convenio de Basilea y su afectación radiactiva al medio ambiente, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio para fundición y refundición y de las licencias de comercialización, así como el control específico de radioactividad en las



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite **85562**

Código validación **K9DUIFJORM**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **10-nov-2011 17:43**

Numeración documento **utl-2011-146**

Fecha oficio **10-nov-2011**

Remitente **LARREA LINCOLN**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asamblanacional.gob.ec/dts/astario/rambo.jsf>

San Francisco de Quito, D.M., 10 de noviembre de 2011

Oficio No. UTL-2011-146

Señor Doctor  
Andrés Segovia S.  
**Secretario General**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

Señor Secretario General:

En atención a su Memorando No. SAN-2011-2105, de 08 de noviembre de 2011, mediante el cual comunica a la Unidad de Técnica Legislativa la Resolución aprobada por el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 27 de octubre de 2011, remito a usted el siguiente informe no vinculante que ha sido elaborado, por el equipo de asesoría asignado a la Unidad de Técnica Legislativa, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa por parte del **Proyecto de Ley de Comercialización, Transporte, Fundición, Reciclaje, Exportación e Importación de Chatarra Ferrosa y no Ferrosa, en el marco de protección de la Naturaleza y Medio Ambiente**, que fuera presentado por el Asambleísta Luis Almeida Morán, mediante Oficio No.195-LAM-AN de 21 de octubre de 2010, con número de trámite 48000:

- a. El Proyecto de Ley presentado se refiere a una sola materia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el Artículo 136 de la Constitución de la República.
- b. El Proyecto de Ley presentado contiene una suficiente exposición de motivos y articulado de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el Artículo 136 de la Constitución de la República. Cabe anotar que, el Proyecto del Ley cuenta con el articulado íntegro que normaría las actividades de derechos y la ejecución de explotación, comercialización, transporte, fundición, reciclaje, exportación e importación de chatarra ferrosa y no ferrosa, tanto de desechos peligrosos como de productos potencialmente contaminados con radiación; mencionando, además, en forma general las normas jurídicas a derogarse con su aprobación.
- c. El Proyecto de Ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cumple los requisitos sobre iniciativa legislativa previstos en el numeral 1 del Artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

54 de la antedicha Ley en concordancia con el numeral 1 del Artículo 134 de la Constitución de la República.

Con estos antecedentes, se concluye que el Proyecto de Ley de Comercialización, Transporte, Fundición, Reciclaje, Exportación e Importación de Chatarra Ferrosa y no Ferrosa, en el marco de protección de la Naturaleza y Medio Ambiente **CUMPLE** los requisitos establecidos en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Adicionalmente, se ha constatado que en el sistema de registro de trámite de leyes del portal web de la Asamblea Nacional no constan proyectos de Ley, calificados por el Consejo de Administración Legislativa, que hagan relación a la propuesta legislativa; la misma que, de ser calificada, bien podría ser remitida a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en razón de su materia.

Reiterando a usted mi sentimiento de consideración y estima, me suscribo.

Atentamente,

Dr. Lincoln Larrea Oña  
**ASESOR 1**